

ACTA N° 14.926

SESIÓN DEL JUEVES 8 DE FEBRERO DE 2024

En Montevideo, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y el Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0026

Expediente N° 2024-52-1-00612 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA GERENCIA GENERAL FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2024 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que, en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del índice medio de salarios, el Área Administración Financiera procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de febrero del corriente.

CONSIDERANDO: I) Que por resolución de la Gerencia General de fecha 31 de enero del corriente, se fijó en \$ 1.642,33 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de febrero de 2024.

II) Que dicha resolución fue adoptada en aplicación de la facultad conferida por resolución de Directorio N° 0117/22 de fecha 19 de abril de 2022.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0029

Expediente N° 2023-52-1-07043 - ÁREA RIESGOS - INFORME SOBRE CAPITAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y OTROS REQUISITOS PRUDENCIALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2023 – Se toma conocimiento.

VISTO: El informe sobre capital gestión de riesgos y otros requisitos prudenciales, correspondiente al tercer trimestre de 2023, que fue publicado en la web del Banco el día 24 de octubre de 2023 y que el Área Riesgos eleva para su consideración por parte de Directorio.

CONSIDERANDO: I) Que el contenido del citado documento contempla los requerimientos estipulados en el artículo 477.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

II) Que según informa el Departamento Riesgos Financieros, en su actuación de fecha 24 de octubre del 2023, el informe de referencia fue publicado en la web del Instituto dentro de los plazos establecidos.

II) Que en reunión de fecha 25 de octubre y 22 de diciembre de 2023, el Comité de Riesgos y el Comité de Auditoría toman conocimiento respectivamente del informe señalado.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento y aprobar lo actuado.

Nº 0032

Expediente Nº 2023-52-1-07937 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - ADECUACIÓN PRESUPUESTAL 2023 - INFORME DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - Se toma conocimiento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 0455/23, de fecha 7 de diciembre de 2023, se aprobaron ajustes de las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto 2023.

RESULTANDO: El informe de la División Empresas Públicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de fecha 18 de diciembre de 2023; en virtud del cual realiza una observación por entender que algunos de los ajustes de las partidas presupuestales contienen la trasposición resuelta por resolución de Directorio Nº 0233/23 del 4 de julio de 2023, lo que OPP entendió como no conveniente.

CONSIDERANDO: I) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales en su análisis realizado con fecha 1º de febrero del corriente advierte que, el Art. 45.2 del Presupuesto 2023 dispone: *“45.2) Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos, la variación*

estimada del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período; que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días. El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la adecuación, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo regirán las partidas ajustadas las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas, rigiéndose por la Resolución N°1891/18, de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas y sus modificativas". Por su parte, advierte que, el Art. 53, prevé: "TRASPOSICIONES DE CRÉDITOS Y PROGRAMAS. El Banco aplicará para las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento la normativa prevista en el artículo 72 de la Ley 18.719, de fecha 27 de diciembre de 2010 y sus modificaciones. Dichas trasposiciones de créditos regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Sólo se podrán trasponer créditos limitativos y con las siguientes restricciones:

1. En el grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos; salvo disposición expresa.

2. Dentro del grupo 0, podrán transponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de gasto de los subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido (...)". Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación: *"Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas (...)"*.

II) Que según informa la División Servicios Jurídicos y Notariales en el premencionado informe, de la lectura de ambos artículos se desprende que, las trasposiciones oportunamente resueltas por resolución de Directorio N° 0233/23 del 4 de julio de 2023 lo fueron dentro de un mismo programa, por lo que para efectivizarlas basta su aprobación por Directorio y la comunicación a la OPP. No requiriendo la norma el visto bueno previo de dicha oficina y siendo las mismas ajustadas a Derecho, la observación deviene improcedente.

III) Que, en relación al ajuste de partidas resuelta por resolución de Directorio N° 0455/23 de 7 de diciembre de 2023, la misma es una mera operación aritmética realizada sobre la base de los parámetros proporcionados por la propia Oficina, por lo que se considera que únicamente cabría realizar observaciones para los

casos que los parámetros utilizados y las cuentas resultantes padecieran error.

IV) Que, en suma, el informe concluye que ambas resoluciones de Directorio son perfectamente ajustadas a Derecho.

SE RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento.

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Nº 0033

Expediente Nº 2024-52-1-00507 - DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN (UDELAR) - CONVENIO - CONTRATACIÓN DE EXPERTO PARA EL CONCURSO DE GERENTE DE DIVISIÓN POSICIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL - Se aprueba el texto del convenio y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 25 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El llamado a concurso para proveer un cargo de Gerente de División posición Administración General dispuesto por resolución de Directorio Nº 0402/23, de fecha 1º de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 1-6 se adjunta el borrador de convenio a suscribir enviado por la Fundación para el Apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (FAFCEA), el cual incluye el presupuesto actualizado por un monto de \$ 220.000 IVA exento (pesos uruguayos doscientos veinte mil).

II) Que, en actuación de fecha 24 de enero del corriente, los integrantes del Tribunal del concurso designados, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Concursos, solicitan la firma de un convenio con FAFCEA para la contratación de un experto como tercer integrante del Tribunal.

III) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente según lo informado por el Departamento Gestión Presupuestal con fecha 24 de enero del corriente.

IV) Que, en su actuación de fecha 1º de enero del corriente, la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que no advierte obstáculos jurídicos para la realización de una contratación directa con FAFCEA.

ATENCIÓN: A lo establecido en el TOCAF (Art. 33 literal C, Art. 44 y Art. 50 del TOCAF).

RESUELVE: 1.- Aprobar el texto de convenio con la Fundación para el Apoyo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (FAFCEA).

CONVENIO ESPECÍFICO BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY Y FUNDACIÓN PARA EL APOYO A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRACIÓN

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el del mes de de 2024, entre POR UNA PARTE: El Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante BHU), representado por la Dra. Casilda Echevarría y el Ec. Gabriel Frugoni en calidad de Presidente y Director, respectivamente, constituyendo domicilio en Fernández Crespo 1508 de ésta ciudad, y POR OTRA PARTE: El Cr. Jorge Xavier en su calidad de Presidente de la Fundación para el Apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, con domicilio en Avda. Gonzalo Ramírez 1926 de esta ciudad, acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

La Fundación, con docentes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, brindará apoyo técnico en el proceso de concurso para proveer un cargo de Gerente División Administración General. El apoyo técnico comprometido se detalla en la Cláusula Segunda del presente documento. La participación de los docentes, a través de la Fundación, se circunscribirá a la elaboración, aplicación y corrección de una prueba de conocimientos, con enfoque teórico-práctico, la que consta de dos partes a saber: a) conocimientos específicos sobre el tema de planificación y control al máximo nivel corporativo; b) demostración de habilidades y destrezas gerenciales en la gestión de la gerencia a la cual se postula. La Fundación designará un docente en particular que conformará el Tribunal del concurso respectivo en carácter de miembro experto, y sujeto a las disposiciones del Reglamento general de ascensos (RE.RHH.07), de cuyo contenido se tomó conocimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES

Concurso para la provisión del cargo de Gerente de División – posición Administración General; las actividades previstas son las siguientes:

1- Integración del Tribunal como tercer miembro (experto) y participar en todas las instancias del proceso concursal conforme Reglamento general de ascensos (RE.RHH.07).

- 2- Reunión con el Tribunal a los efectos de recabar información sobre el cargo a proveer.
- 3- Revisión de méritos de candidatos.
- 4- Elaboración de una prueba referida al área de gestión y conocimientos específicos, la que será entregada al Tribunal 30 minutos antes de la hora prevista.
- 5- Aplicación de la prueba y aclaración de dudas de los concursantes con permanencia durante todo el transcurso de la misma.
- 6- Corrección de la prueba.
- 7- Elaboración de Actas con los resultados del punto 4 (cuatro) y su entrega al Tribunal.
- 8- Devolución de los resultados a los concursantes que lo soliciten una vez culminado el proceso de selección.
- 9- Participación en entrevistas individuales y su evaluación.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

Los resultados de la prueba a la que hace referencia la Cláusula Segunda serán entregados al tribunal en un plazo no mayor a 15 días calendario a partir de la fecha de realización de la misma.

CLÁUSULA CUARTA:

En caso de discrepancia, por parte del Tribunal, respecto de los resultados obtenidos por los concursantes en las instancias de pruebas a las que alude la Cláusula Segunda, se procederá a una instancia de fundamentación por parte de los docentes universitarios ante los miembros del Tribunal. En caso de que dicha discrepancia persista los resultados de la corrección realizada por los docentes de la FCEyA prevalecerán.

CLÁUSULA QUINTA: COSTO Y FORMA DE PAGO

El costo de las actividades estipuladas en la Cláusula Primera, se desglosan de la siguiente manera:

- Elaboración de la prueba: \$115.500
- Integración de tribunal: \$82.500
- Corrección de pruebas, hasta cinco participantes: \$22.000

El presente presupuesto comprende la corrección de pruebas de hasta 5 (cinco) participantes, en caso de corregir más pruebas se adicionará \$4.400 (cuatro mil pesos uruguayos) por participante.

Dichos importes serán abonados a la Fundación, el 50% a la firma del convenio y el saldo del 50% una vez entregado la totalidad de los resultados al tribunal respectivo.

Los montos anteriormente referidos no están gravados por IVA.

El BHU transferirá el importe correspondiente a:

TITULAR: Fundación Apoyo Facultad Ciencias Económicas

BANCO: BROU

CUENTA: Cuenta Corriente en pesos (\$) N° 1569259-00002

El pago se realizará de acuerdo con los cronogramas de pago del BHU, una vez procesada la factura correspondiente. El BHU oficiará de agente de retención de los tributos que correspondan.

CLÁUSULA SÉXTA: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta el cumplimiento del objeto del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7.1 El/los docente/s que prestarán los servicios, no tendrán ninguna relación de trabajo con el BHU.

7.2 La Fundación se obliga a entregar al BHU cuando le sea requerido, el listado del personal propio o subcontratado que esté afectado a la ejecución de los trabajos contratados, indicando su nombre completo, domicilio, y documento de identidad; así como a proporcionarle al BHU o a los auditores que este designe toda la documentación laboral que le sea solicitada atiente a su personal.

7.3 La Fundación se obliga a cumplir estrictamente y en debida forma con todas las obligaciones legales respecto al personal dependiente o no dependiente afectado a la ejecución del servicio siendo de su exclusivo cargo el pago de: a) sus remuneraciones, b) los aportes y contribuciones a los organismos de seguridad social, y cualquier otro aporte o contribución que sea exigido por leyes vigentes o que se sancionen en el futuro; c) las primas de los seguros que estén obligados a contratar, incluyendo en particular, pero sin limitación, el seguro de accidentes de trabajo; y d) todas aquellas obligaciones que se originen en virtud de la relación laboral y/o contractual entre la Empresa y sus empleados o subcontratistas afectados a la prestación los servicios, con especial énfasis en el cumplimiento de las normas de higiene y la seguridad en el trabajo.

7.4 La Fundación se obliga a dar cumplimiento con lo establecido al respecto en las leyes N° 18.098, 18.099 y 18.251, o las que las sustituyeren regulando la misma materia.

7.5 La Fundación se obliga a mantener indemne al BHU frente a cualquier reclamo de naturaleza salarial y/o indemnizatoria, sin limitación de monto, que se promueva por cualquier trabajador que se encuentre en relación de dependencia o por quien afirme haberla tenido, o por personas que presten servicios en calidad de subcontratistas de la empresa tercerizada. En este sentido, el proveedor asumirá toda responsabilidad, gastos, costos y/o costas, que se generen en caso de demanda al BHU por causas

relacionadas al servicio prestado, incluyendo, a modo no taxativo los cargos o sanciones que pudieren afectar al BHU, ya sean del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los organismos de seguridad social y/o el sindicato correspondiente, respecto al personal afectado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La Fundación, su personal y demás personas vinculadas a la misma o que tengan relación directa o indirecta, ya sea en la ejecución de la prestación del servicio o en su implementación, están alcanzadas por el secreto profesional y se obligan a guardar reserva de la información a que tengan acceso, referida al BHU o a la actividad que éste desarrolla, clientes del mismo u operaciones que éstos efectúen, quedando estrictamente prohibida la divulgación y utilización en beneficio propio o de terceros de la información obtenida en razón de la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 15.322, en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y en el Art. 302 del Código Penal de la República Oriental del Uruguay, comprometiéndose a mantener su confidencialidad en forma indefinida, independientemente de la vigencia o no del presente Contrato. En caso de ser emplazado judicialmente a dar información vinculada directa o indirectamente con la prestación de servicios objeto del presente contrato, el proveedor se obliga a notificar previa e inmediatamente al BHU.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

La Fundación no podrá ceder el presente contrato y/o los créditos y obligaciones emergentes del mismo, sin autorización expresa y previa del BHU.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

Las partes acuerdan la validez de las comunicaciones que se realicen entre ellas mediante telegrama colacionado con copia de recibo o cualquier otro medio fehaciente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS ESPECIALES

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que puedan dar lugar el presente contrato en los respectivamente indicados como suyos con anterioridad.

En señal de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados con anterioridad.

2.- Autorizar el gasto por un importe de \$ 220.000 (pesos uruguayos doscientos veinte mil) IVA exento".

Expediente Nº 2023-52-1-07663 - DIVISIÓN OPERACIONES - DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES - FUNCIONARIO SR. AA - ASIGNACIÓN DE COMPENSACIÓN POR APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS - Se asigna la compensación prevista en el artículo 26 del Presupuesto vigente.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 29 de diciembre de 2023, que a continuación se transcribe:

VISTO: El planteo formulado por el Departamento Servicios Generales, mediante el cual propone asignar la compensación por aplicación de conocimientos técnicos al funcionario AA, en virtud de que el desempeño de sus tareas en ese Departamento implica la aplicación de su formación como Arquitecto.

CONSIDERANDO: I) Que la compensación que se solicita asignar, prevista en el artículo 26 del Presupuesto 2024, encuadra dentro de la situación planteada dado que el funcionario posee el título de Arquitecto expedido por la Universidad de la República.

II) Que la División Capital Humano, en su actuación de fecha 29 de diciembre de 2023 sugiere acceder a lo solicitado.

III) Que el Departamento Gestión Presupuestal, con fecha 26 de enero del corriente informa que la erogación resultante cuenta con disponibilidad suficiente.

IV) Que la Gerencia General manifiesta su conformidad para acceder al planteo realizado.

RESUELVE: Asignar la compensación por aplicación de conocimientos técnicos, prevista en el artículo 26 de las normas presupuestales vigentes, al funcionario AA".

Las resoluciones números 0027/24, 0028/24, 0030/24, 0031/24 y 0035/24 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.381 y lo dispuesto por RD Nº 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.